



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 13 de Abril de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00171-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00171-00
Folio No. 171.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Trece (13) de Abril de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00171-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una (1) Letra de Cambio, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **REGINA TERESA SALCEDO ANDRADE**, identificada con la con cédula de ciudadanía No. 23.020.723, a favor del señor **JHON JAIRO DE LA ESPRIELLA BADEL** identificado con la con cédula de ciudadanía No. 92.523.988, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

LETRA DE CAMBIO 001: por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes a partir del quince (15) de Junio de 2021, hasta el quince (15) de junio de 2022, más los intereses moratorios la tasa 47.9%, efectivo anual, desde el dieciséis (16) de junio de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **JORGE MARIO AMELL SERPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.387.013 de Buenavista - Sucre y con Tarjeta Profesional No. 213.572 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado Judicial de **JHON JAIRO DE LA ESPRIELLA BADEL**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la **LETRA DE CAMBIO 001**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb8b2213922735eb6082028438e412eae34e9126d5a4b60416b239877ff3f3c**

Documento generado en 21/04/2023 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>